como vocales titulares en representación de la Administracion, y don Joaquin del Pozo Parada, don Antonio Faba Magán, don Antonio Gomez Gutierrez, don Angel Arroyo Valero y don Ri-cardo Goytre Boza, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el Ilmo. Sr. don José Maria Latorre Segura. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevara la propuesta de Convenio o, en su caso. el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a tramite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Salazones. Ahumados y Secados, integrado en el Sindicato Nacional de la Pesca, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, en regimen de Convenio Nacional, durante el ejercicio económico de 1963.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio,

Esta Dirección General, de contormidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a tramite la solicitud presentada por el Grupo Nacional de Secaderos de Bacalao para la exacción. en regimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, y por los siguientes hechos imponibles: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación, a saber: Documentos de formalización de ventas: libros auxiliares de contabilidad, copiadores y copias, inventarios, extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas: publicidad propia; nombramientos y nóminas de personal; documentos de cargo y descargo, de anotación contabie, de movimiento de mercancias, recibos, documentos liberatorios y justificantes de caja.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habra de sujetarse el Convenio la realizara una Comisión Mixta integrada por don Javier Galdos Letamendia, don Antonio Tova Fernandez, don Eusebio Bonjoch Salafranca y don José Maria Serrats Urquiza, como representantes titulares de los contribu-yentes, y don Ricardo Suescun Sanchez, don Primitivo Villar Castro, don Francisco Andrado Lecuona y don Arturo Bodelón Nieto, como suplentes de los anteriores, y por don Fernando Alonso Amat. I T. T., ponente, don Luis Ortiz Gómez, don Prudencio de Luis Diaz-Monasterio Güren y don Francisco José Mañas López, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don José Gaya Blazquez, don Carlos Buil Polanco, don José Ramón Benavides Gómez y don Julio Wais Tenreiro, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el Ilmo. Sr. don Jose Maria Latorre Segura. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comision Mixta celebrara sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevara la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las condiciones exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conceimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se admite a tramite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Medias para la exaccion del Impuesto de Timbre del Estado, en regimen de Convenio Nacional, durante el ejerciero económico de 1963.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de

Timbre en régimen de Convenio, Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a tramite la solicitud presentada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Medias para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963 y por los siguientes hechos imponibles: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación, a saber: Productos envasados.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habra de sujetarse el Convenio la realizara una Comisión Mixta integrada por don Federico Marimón Grifell, don Manuel Marti Guañabens, don Francisco Senar Pirla, don Manuel Alabern Romani y don Celestino Manent Tarrats, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Angel Cabuti Clarabuch, don Jaime Rocabert Colomer, don Antonio Geis Salvans, don Félix Llobet Andréu y don Rafael Garcia Gavidia, como suplentes de los anteriores, y por don Antonio Briones Ledesma, I. T. T., ponente, don Carlos Alvarez Rodero, don Luis Ortiz Gómez, don José Gaya Blazquez y don Juan Gascon Hernandez, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don Leopoldo Alvarez González, don Angel Arroyo Valero, don Ricardo Fraile Bielsa, dor. Casimiro Canones Moya y don Micardo France Bielsa, don Casimiro Canones Moya y don José A. Vázquez Santin. como suplentes de los mismos, presididos por el Ilmo. Sr. don José Maria Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales. Alcalá, 11, Madrid, convectoria de su Presidente y apres del 15 de poviembre.

oroxidad de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso. el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud for-mulada por el Grupo VIII del Sindicato Nacional del Seguro, Sociedades de Capitalización, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado en regimen de Convenio Nacional.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de 🗀

Timbre en régimen de Convenio, Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le ote; a la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo VIII del Sindicato Nacional del Seguro, Sociedades de Capitalización, para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, y por los siguientes hechos imponibles: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación. a saber: Contratos de capitalización: recibos de cuotas y de intereses de anticipos: contratos y sus apendices, con los agentes, por comisiones; copias de correspondencia y libros y fichas auxiliares de contabilidad; recibos que no sean de cuotas, documentos liberatorios y justificantes de caja; extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas; documentos de cargo y descargo; publicidad.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habra de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta in-

tegrada por don Arturo Gil de Santiváñez Baselga, don Carlos Martin Vidales Pérez, don Luis Monzó Lasala y don Ismael Gonzalez de Diego Bustamante, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Rafael Puyol Fernández, don Angel Acevedo Alvarez, don Miguel Morgado Pedrazo y don Joaquin Tardós Galobart, como suplentes de los anteriores, y por don Carlos Villanueva Lázaro, I. T. T., ponente, don Adrián Caballero Jiménez de la Serna, don Joaquin del Pozo Parada y don José Gayá Blázquez, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don Carlos Diaz y Díaz, don Antonio Díez Martinez, don Santiago Sosa Alguacil Carrasco y don José Maria Maureta González, como suplentes de los mismos, presididos por el Ilmo, Sr. don José Maria Latorre Segura. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comision Mixta celebrara sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá. 11. Madrid. a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, deblendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1962.

Lo que comunico a V. S, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S, muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Montepio de Prevision Social «El Porvenir del Obrero», integrado por el personal de las fábricas de cervezas «El Aguila», para celebrar una rifa benéfico-social en combinación con la Loteria Nacional

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 19 de los corrientes, se autoriza al Montepio de Previsión Social «El Porvenir del Obrero», integrado por el personal de las fábricas de cervezas «El Aguila», de esta capital con domicilio social en calle Ramirez del Prado, número 1 para celebrar una rifa benéfico-social, en combinación con el sorteo de la Loteria Nacional del dia 15 del próximo mes de diciembre de 1962, al objeto de allegar recursos a los fines de previsión y asistenciales a cargo del referido Montepio, en la que habran de expedirse 500.000 papeletas, cada una de las cuales contendrán dos números, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicara como premio el siguiente: el piso segundo A de la casa de nueva construcción de la calle de Tarragona, número 14. que consta de cuatro habitaciones más servicios, valorado en 280.000 pesetas: un automóvil de adjudicación, marca Renault, modelo Dauphine, tipo R. 1.090, número de fabricación 33.947, de motor 19.792 y de chasis 6.048.097, valorado en 96.000; un comedor completo, un dormitorio, un cuarto de estar, un mobiliario cocina y un colchon Flex- «Super Lujo», valorado todo ello en 54.790; un televisor Marconi, modelo TM-7301, de 19 pulgadas, una maquina de coser Singer, tres gavetas; una nevera Tucan, modelo A 115; una lavadora Hoover, modelo 220; un receptor Marconi, modelo AM-238; un tocadiscos Koniger-Dual, una batidora 3 en 1 Marconi, una olla supercocot, de cuatro litros: un cazo electrico Crespo, de un litro: una plancha Marconi y una cafetera eléctrica Crespo, de seis tazas, valorado todo este lote de artículos para el hogar en 42.446; 12 discos microsurcos, a elegir, valerado en 3.240; un traje, un gabán y una gabardina, todo ello a medida, valorado en 7,500; seis sábanas, dos mantas, dos colchas, dos alfombras, una manteleria, seis toallas, valorado en 5.020; una vajilla de 56 piezas, Abada 5603; un juego de café, seis tazas. Granada 5685; una cristalería, 62 piezas. Monica T. 8148; una bateria de cocina, 21 piezas alumino A/A, y seis cubiertos de mesa C/ cuchillo Alpaca M 1000, valorado en 5,214 y una cesta de Navidad, valorada en 11.477, conteniendo artículos alimenticios y un billete de la Loteria Nacional del sorteo extraordinario de 22 de diciembre del presente año, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que resulte formado de unir las tres últimas cifras del que obtenga el premio primero seguidas de las tres últimas citras del que obtença el segundo premio del referido sorteo de 15 de diciembre. El piso y el coche se entregarán al agraciado libre de toda clase de cargas y matriculado a su nombre, respectivamente, siendo de cuenta

del Montepio todos los gastos que en su día se originen por el cambio de dominio de la vivienda y por la transferencia del vehículo.

Las papeletas de esta rifa podran expenderse, en todo el ambito nacional por medio de las personas autorizadas, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda

Madrid, 26 de septiembre de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.877.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 573 de 1962 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de minima cuantía comprendida en el caso primero del artículo once de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Francisco Riquelme Pajares.
- Imponer la siguiente multa: Tres mil seiscientas pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de 360 días.
- 5. Declarar que, una vez satisfecha la sanción impuesta, sea devuelta la mercancia al interesado previo pago del Impuesto sobre el Gasto.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaria de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesets de multa, con-el limite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Francisco Riquelme Pajares y estar avecindado en Madrid.

Algeciras, 14 de septiembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.886.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el fallo que se

Desconociéndose el actual paradero de Chaib Mohamed Allal Haddus, Mohamed Haddus Buboch y Mohamed Ben Dudoch, por medio de la presente se le hace saber que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 13 de septiembre de 1962, al conocer del expediente 42/62, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, grado tentativa, comprendida en el número 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septeimbre de 1953, y penada por la regla segunda del artículo 23 de la misma.
- 2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiento: Agravante sexta del artículo 15 de dicha Lev.
- 3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Kaddur Hach, Al-Lal Haddu Li, Chaib Mohamed Al-lal Haddus, Mohamed Haddus Buboch y Sadi Ben Mensaud Hamed.
- 4.º Declarar exentos de responsabilidad a Mustafá Mohamed Dudoch y a Mohamed Ben Dudoch por no haber quedado probada su participación en los hechos.